CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1954-2012 LIMA ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Lima, veintisiete de junio del año dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que,

el recurso de casación interpuesto con fecha veinte de abril del año dos mil doce, por Consorcio EPS Organización Empresarial Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - TECPRO, cumple con los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, al haberse recurrido contra una resolución que pone fin al proceso, interponiendo el recurso ante la Sala Superior que emitió la resolución recurrida, dentro del plazo de ley. SEGUNDO.- Que, en cuanto a los requisitos de procedencia, al estar frente a un proceso arbitral, regulado por una norma especial recaída en el Decreto Legislativo número 1071 – Ley de Arbitraje, que señala en el númeral 5 del artículo 64, que contra lo resuelto por la Corte Superior solo procede recurso de casación cuando el Laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial. TERCERO.- Que en el caso de autos, el pedido de nulidad de Laudo Arbitral ha sido declarado infundado, por tanto el requisito de procedencia indicado en el considerando anterior, no se ha verificado, lo que determina la improcedencia del recurso de casación. Por las razones expuestas, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación obrante a fojas doscientos del expediente principal, interpuesto por Consorcio EPS Organización Empresarial Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada TECPRO, contra la sentencia de vista obrante a folios ciento sesenta y tres, emitida con fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Consorcio EPS Organización Empresarial Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - TECPRO contra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural -Provias Rural- del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1954-2012 LIMA ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

sobre Anulación de Laudo Arbitral; y los devolvieron. Ponente Señor Ponce

De Mier, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER LANGE

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

Jgi/gvq

SE PUBLICO CONFORME A LEY

OF ONE OR OF OR